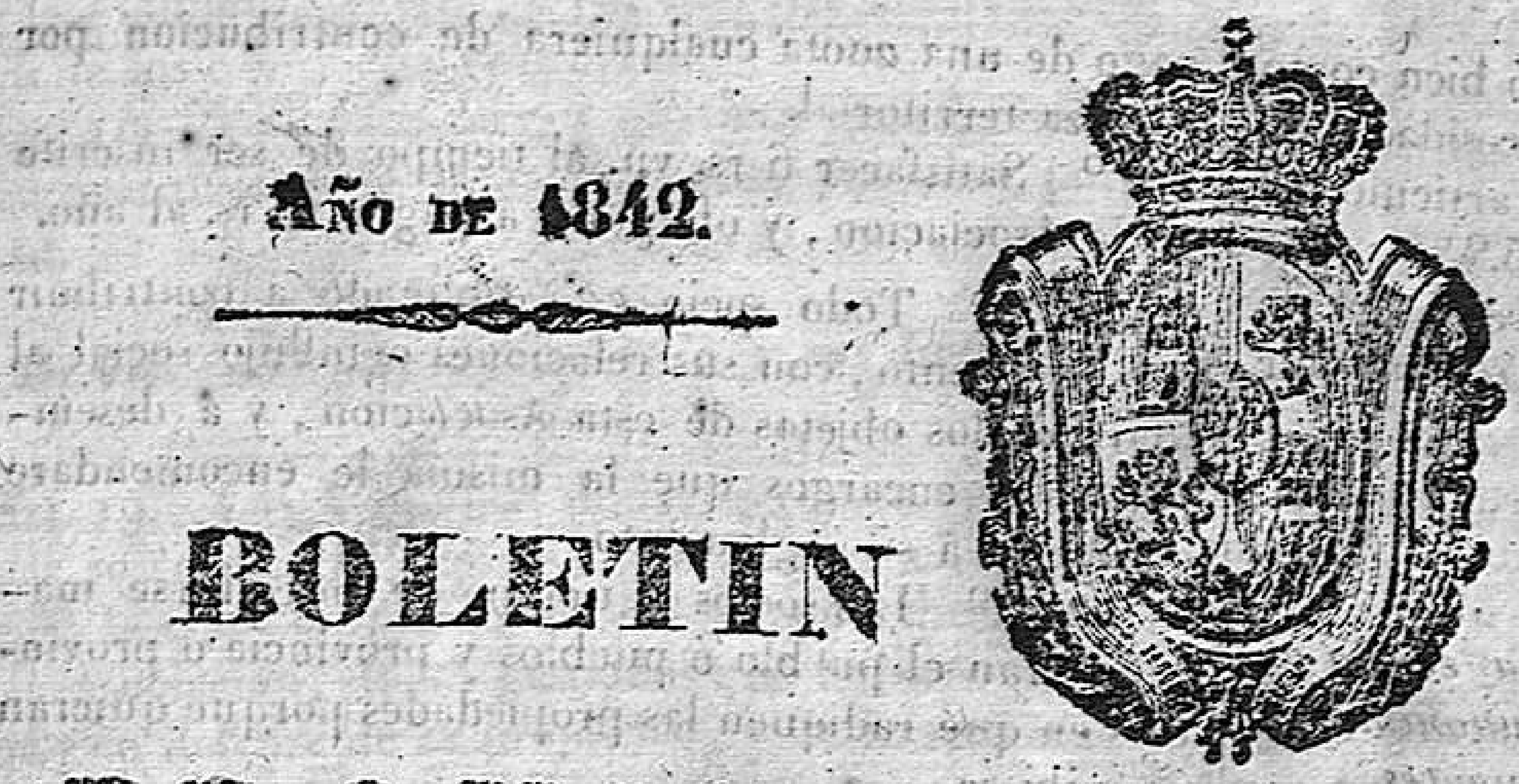
Año de 1842. **Número 154.**



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 27 de diciembre.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 1204. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de octubre último se me ha comunicado la siguiente resolucion de S. A.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid lo siguiente.=El Regente del reino se ha enterado con satisfaccion del interesante y filantrópico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta corte al establecer la Sociedad cuyas bases son adjuntas á la esposicion de la Direccion interina de aquella que V. E. ha remitido á este Ministerio con fecha 10 del actual: y quiere S. A. haga V. E. saber á dicha Asociacion que no solo está pronto á oirla en todo lo que al bien de la propiedad concierna y á la conciliacion de los intereses particulares con los generales encomendados al Gobierno, sino que siempre que conveniente lo crea, escitará la ilustracion y el celo de los representantes de la Asociacion para que cualquier proyecto ó providencia interesante que á la propiedad territorial afecte, sea presentado y acordado con el mayor acierto.=Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y á fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la Asociacion la proteccion que su objeto merece.

En consecuencia y habiéndose dirigido á mi autoridad D. Manuel Ferreiro Cid vecino de esta capital, como encargado de inscribir en la asociacion á los propietarios territoriales de esta provincia que lo soliciten, pidiendo al efecto la publicacion en el Boletin de las bases acordadas en la reunion celebrada en la corte, he dispuesto su insercion y la del oficio del referido señor Ferreiro á continuacion de esta circular. Es llegada pues ya la ocasion de que, segun los deseos manifestados por el Gobierno, tenga yo la complacencia de recomendar al público el grandioso proyecto que se intenta realizar en beneficio de la propiedad territorial de España. Conociendo mis propios intereses, secundé por mi parte este pensamiento apresurándome á inscribirme como dueño tambien de propiedades, y espero y deseo que consultando su propio bien igualmente todos los demas de la provincia que se hallen en el mismo caso, aprovechen un medio tan eficaz de asegurar la prosperidad de sus fortunas, entendiendose directamente los que lo apetezcan con el referido comisionado. Orense 22 de diciembre de 1842.=José Becerra.

La organizacion de la Asociacion de propietarios territoriales de España fue un pensamiento de la mayor importancia, asi por sus efectos como por sus resultados. No solo el Gobierno sinó todos los españoles y todas las opiniones le acogieron con entusiasmo y satisfaccion, y asi es que en el dia ya se halla inscripto en ella un considerable número de ciudadanos, y pronto lo estarán todos los que deseen defender y mejorar sus propiedades con tan pequeños sacrificios como se estipulan en las bases.

La provincia de Orense es la que mas necesita de los esfuerzos de la Asociacion, para que las cargas que pesan sobre sus propiedades alcancen justa disminucion; para que no se vean atacadas de diversas maneras, y para que alcancen el fomento que tanto necesitan por estarle obstruidos todos los caminos que deben conducirlas á este resultado.

En esta consideracion, y hallándome autorizado para inscribir en dicha Asociacion á los propietarios territoriales residentes en esta provincia que á ella deseen pertenecer, he de merecer á V. S. se sirva disponer se inserten en el Boletin oficial las adjuntas bases interinas acordadas en la reunion de propietarios celebrada en Madrid el dia 26 de junio último, manifestando á su continuacion se entiendan conmigo los que quieran inscribirse y pertenecer á la Asocia-

cion, bien por el correo franco el porte, ó bien como lo tengan por mas conveniente, sin necesidad por ahora de cumplir con el párrafo 2.º del artículo 3.º de dichas bases y sí con el 1.º y su art. 5.º

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 22 de diciembre de 1842.= *Manuel Ferreiro Cid.* =Señor Gefe político de la provincia de Orense.

En la reunion de Propietarios celebrada el dia 26 de junio de 1842 se aprobaron por unanimidad y con la calidad de interinas las siguientes

BASES

PARA LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS TERRITORIALES DE ESPAÑA.

Objetos de la Asociacion.

Artículo 1.º Esta Asociacion tiene por objetos:

1.º Unirse y protegerse mutuamente todos los asociados para defender sus propiedades y derechos contra las invasiones, violencias, daños ó injusticias que se les causen, cualquiera que fuere su autor ó autores.

2.º Procurar la justa disminucion de las cargas que pesan sobre la propiedad territorial, y el equitativo repartimiento de ellas.

3.º Promover las mejoras, beneficios y fomento de la propiedad territorial en general.

Medios.

Art. 2.º Para realizar los objetos que se han espresado, la Asociacion empleará los medios siguientes:

1.º La imprenta y otros órganos que estime eficaces para ilustrar las cuestiones ó asuntos en que se hallare interesada la propiedad territorial, denunciando los abusos que existan ó se cometan contra ella, proponiendo y promoviendo los medios de reformarlos y de elevar esta clase de riqueza al grado de prosperidad de que es susceptible.

2.º Reclamar tan enérgicamente como fuere posible de quien corresponda y conforme á las leyes contra los causantes de cualquier daño que se irrogue á las propiedades de los socios, ó de cualquiera violacion de los derechos de los mismos, practicando cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener el desagravio ó reparacion debidos.

3.º Pedir del modo competente la abolicion ó reforma de cualesquiera leyes ó costumbres perjudiciales á la propiedad territorial, y el establecimiento de las disposiciones legales que puedan serle beneficiosas.

4.º Usar de la influencia de la Asociacion y de las relaciones particulares de los asociados para conseguir el buen éxito de las gestiones que con los objetos arriba indicados se juzgue oportuno practicar.

5.º Promover, auxiliar y aun plantear en las épocas y del modo que la Asociacion determine establecimientos dirigidos á la ilustracion y socorro de la clase labradora, á mejorar los métodos de cultivo ó asegurar las propiedades y las cosechas.

De los Socios.

Art. 3.º Para ser admitido en esta Asociacion se requiere:

1.º Poseer propiedad territorial rústica ó urbana en España, acreditándolo por medio de la carta de pago de una cuota cualquiera de contribucion por riqueza territorial.

2.º Satisfacer 6 rs. vn. al tiempo de ser inscrito en la Asociacion, y obligarse á pagar 10 rs. al año.

Art. 4.º Todo socio está obligado á contribuir con su talento, con sus relaciones é influjo social al logro de los objetos de esta Asociacion, y á desempeñar los encargos que la misma le encomendare conforme á su reglamento.

Art. 5.º Los socios al tiempo de inscribirse manifestarán el pueblo ó pueblos y provincia ó provincias en que radiquen las propiedades porque quieran inscribirse.

Art. 6.º El que manifestare tener propiedad en dos provincias satisfará de entrada 9 rs., si tuviere propiedad en tres la cuota será de 12 rs., y asi sucesivamente, aumentando 3 rs. por cada provincia.

Art. 7.º En igual proporcion que la establecida en el artículo anterior se aumentará la cuota anual; es decir, el que manifestare tener propiedad en dos provincias satisfará 15 rs. al año, 20 rs. si fuere en tres, y asi respecto de los demas, aumentando 5 rs. por cada una.

Art. 8.º Las sumas producto de ambas cuotas se invertirán en el sostenimiento de la Asociacion y gastos conducentes para conseguir los objetos que la misma se propone, en la forma que designe el reglamento y disponga la Direccion central.

Art. 9.º Los asociados tienen derecho á reclamar la proteccion de la Asociacion para la defensa de sus propiedades en las provincias porque se hubiesen inscrito, y la Sociedad se la prestará con toda eficacia por los medios lícitos mas adecuados al objeto.

Art. 10. Tienen los socios igualmente derecho á proponer al exámen y deliberacion de la Sociedad, en la forma que prescriban los reglamentos, aquellas ideas ó cuestiones que juzguen interesantes para la proteccion y fomento de la propiedad territorial en general ó de una provincia en particular.

Art. 11. Todos los individuos de esta Asociacion tienen en ella iguales derechos y obligaciones.

Organizacion y régimen de la Asociacion.

Art. 12. La Asociacion de propietarios territoriales abrazará toda España; pero se dividirá en tantas secciones como provincias hubiere, en que se inscriban cien propietarios por lo menos.

Art. 13. Cada seccion de provincia será regida por una comision directiva compuesta de un presidente, siete consiliarios, un tesorero, un contador y un secretario.

Art. 14. La Asociacion entera será regida por una Direccion central, compuesta de un presidente, cinco vocales, cinco suplentes, un tesorero, un contador y un secretario.

Art. 15. Habrá ademas una Asamblea general residente en la corte, que se compondrá de un individuo nombrado por cada seccion de provincia, procurando que estos sean personas que residan habitualmente en la corte, para evitar que falten al desempeño de su encargo.

Art. 16. La eleccion para los cargos de la junta directiva, asi como la de un vocal y un suplente para la Asamblea general, se harán en un dia determinado por la Direccion central, y por mayoría absoluta de votos de los socios, que concurran á la Asamblea de provincia.

Art. 17. La eleccion para los cargos de la Direccion central se verificará en el dia que esta designe

por la Asamblea general, y por mayoría absoluta de votos de los que á ella concurran.

Art. 18. Todos los cargos que van mencionados serán gratuitos, y se renovarán cada dos años por mitad.

De las Asambleas de provincia y sus Juntas directivas.

Art. 19. Las Asambleas de las secciones de provincia se verificarán una vez al año, y en ellas dará cuenta la comision directiva del estado y progresos de la Asociacion, de las gestiones que hubiere practicado en defensa de la propiedad, y de la recaudacion é inversion de caudales.

Art. 20. En la misma Asamblea se nombrarán los once individuos que han de componer la comision directiva, así como el vocal y suplente para la Asamblea general, cuando corresponda la renovacion de oficios.

Art. 21. En la misma Asamblea se discutirá y acordará acerca de aquellos asuntos que la comision directiva ó cualquiera de los socios propusiere como importantes para los objetos de la Asociacion.

Art. 22. Las Asambleas de provincia solo podrán reunirse estraordinariamente, con autorizacion de la Direccion central, para algun asunto grave que asi lo exija y sea conforme á los fines de la Asociacion.

Art. 23. A las Asambleas de provincia podrán asistir todos los socios que quieran, aun cuando no sean propietarios en la provincia en que residan.

Art. 24. Todas las comisiones directivas remitirán en cada año á la Direccion central una memoria acerca del estado y progresos de la Asociacion en su respectiva provincia, y de los trabajos en que se hubieren ocupado.

Art. 25. Las Comisiones directivas se corresponderán con la Direccion central; le darán noticia de cuanto ocurriese de interes para la Asociacion, asi como de la recaudacion é inversion de caudales, y cumplirán sus disposiciones.

Art. 26. Las mismas Comisiones remitirán á la Direccion central las quejas y reclamaciones de los socios de su respectiva provincia, á cuyo favor no hayan podido obtener justicia de las autoridades locales á fin de elevar las competentes reclamaciones al Gobierno supremo, y en su caso á los cuerpos colegisladores. Remitirán asimismo á la Comision central aquellos pensamientos y proyectos que juzguen oportunos para el fomento de la propiedad.

De la Asamblea general y Comision central.

Art. 27. La Asamblea general se reunirá una vez al año para enterarse del estado de la Asociacion y acordar lo que estime conveniente á su prosperidad y fomento; examinar las cuentas de recaudacion é inversion de caudales que presente la Comision central, y nombrar los individuos de esta cuando corresponda su renovacion.

Art. 28. La Asamblea general podrá reunirse extraordinariamente cuando la Comision central lo crea oportuno para someter á su deliberacion aquellos asuntos graves é interesantes para la Asociacion en general.

Art. 29. La Direccion central publicará anualmente una Memoria acerca del estado y progresos de la Asociacion, y de todo aquello que juzgue conveniente para conocimiento de los socios, con vista de las memorias que se le remitan por las Comisiones directivas.

Modo de constituirse la Asociacion.

Art. 30. Aprobadas las precedentes bases se dará principio á la inscripcion de Asociados, que se formalizará á medida que cada uno acredite lo establecido en el número primero del artículo 3, y satisfaga la cuota de entrada.

Art. 31. Llegado que fuere á 200 el número de propietarios inscriptos en esta corte para la Asociacion, se eligirán 49 personas que tengan propiedad cada una en distinta provincia de la monarquia, y que formarán la Asamblea general interina.

Art. 32. La Asamblea general nombrará una Direccion central interina compuesta de un presidente, cinco vocales, un contador, un tesorero y un secretario, que irá planteando y organizando la Asociacion tanto en la corte como en las provincias.

Art. 33. La Asamblea general interina tendrá por objeto auxiliar en sus trabajos á la Comision central, y principalmente estender la Asociacion por todas las provincias por medio del influjo y prestigio de sus individuos.

Art. 34. Con arreglo á las bases que se hubieren aprobado la Direccion central interina formará los reglamentos necesarios para el régimen interior y contabilidad de la Asociacion, y estos se observarán hasta que constituida la Asamblea general sean por ella discutidos y aprobados.

Art. 35. Cuando se halle constituida la Asociacion en las dos terceras partes de las provincias de la monarquía se procederá en dia fijo por cada Asamblea de provincia al nombramiento del individuo y suplente para la Asamblea general que debe existir en la corte, y esta en su primera sesion nombrará la Direccion central difinitiva, y discutirá y aprobará los reglamentos que se le presentaren segun queda dicho.

Conde de las Navas.=El Marques de Casa Irujo. =El Conde de Torre-Muzquiz.=Lino de Campos.= Manuel de Anduaga.=Aniceto de Alvaro.=El Duque de Veragua.=Tomas Fernandez de Vallejo.=Tomas Maria de Vizmanos.

Número 1205. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas unidas.=Circular.=Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del mes anterior se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.=El Regente del reino se ha enterado de la solicitud que hicieron al Congreso de Diputados el Ayuntamiento y taberneros de la Coruña, pidiendo la supresion del impuesto de las licencias ó patentes de establecimientos públicos señalado por el Reglamento de policía del año de 1824. Igual medida solicitaba tambien el Intendente de Avila por el gravamen que por este concepto sufren los concurrentes á aquel mercado y por lo que él afecta al menor producto de los derechos de puertas. Ilustrado este punto para acordar su remedio, se toca la imposibilidad de verificarlo ínterin continúe el sistema actual de contribuciones, sopena de que el vacío de dicho impuesto cause un deficit en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion

de la Península. Porque si bien está demostrado que el sistema de semejantes impuestos es fatal á los consumidores que en último resultado pagan todas las espensas que sufre la venta, y que no lo es menos al tráfico é industria que continúan agoviados con multitud de recargos por infinitos conceptos y con diversos nombres, no obstante la justicia con que se presentan estas reclamaciones, conoce S. A. S. que es indispensable que el mal continúe hasta el arreglo definitivo de las contribuciones para evitar el daño mayor que vendría sobre el presupuesto de ingresos. Y con el fin de que no se repitan reclamaciones de igual naturaleza que las de la Coruña y Avila, de orden de S. A. lo comunico á V. S. para que haga las prevenciones oportunas á los Intendentes de las provincias del reino. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1842. = José Tomas Gimenez. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de diciembre de 1842. = Andres Rojo del Cañizal.

Alcaldía constitucional de Cotobad.

Don Manuel Peleteiro, Alcalde primero de la alcaldía de Cotobad &c. = Hago notorio: Que en este distrito y por ante el infraescrito escribano se instruye espediente de inventario de la fincabilidad de D. Gregorio Garcia y Senra, cura párroco que fue de san Jorge de Sacos, muerto intestado, en el que por esta razon, entre otros particulares, por auto de 17 del actual estimé llamar por edictos como lo hago por el presente á todos los que en concepto de tales herederos ó acreedores se consideren con derecho á aquella para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en esta Alcaldía á esponer y reclamar por medio de procurador lo que les convenga. Cotobad diciembre 19 de 1842. = *Manuel Peleteiro.* = Por su mandado, *Ricardo Duran y Moure.*

Bienes del Clero secular.

Continua la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

A la parroquial de San Esteban anejo de Baños.

3671 Una tierra centenal en ó Santisimo, 1 tega de centeno.

Ermita de San Bartolomé sita en San Lorenzo anejo de Baños San Fiz.

3672 Una tierra os Estios, 9 rs.
3673 Un prado en Lamas, 3 id.
3674 Una tierra en Bispeira, 3 id.

A la iglesia parroquial de Chandreja San Pedro.

3675 Una dehesa en la Fraga, 20 rs.

A nuestra Señora del Rosario de la parroquial de Forcadas Santa María.

3676 Una cortiña en Celeiros, 2 ferrados de centeno.
3677 Un prado en Espasa, 2 id. id.
3678 Otro id. en Chaos, 4 ½ id. id.
3679 Una cortiña en Casdiego, 1 id. id.
3680 Un prado y un huerto en Requejo, 3 ½ id. id.
3681 Un prado en Castelo, 5 id. id.
3682 Una tapada y prado en Vozqueimada, 1 id. id.
3683 Un prado y cortiña en id., 3 id. id.
3684 Un prado en Manzaneda, 1 id. id.
3685 Un prado, barbecho y huerto en Forcadas, 4 id. id.
3686 Una tapada en id., ¼ de id.

A la iglesia parroquial de Chabean.

3687 Una tierra al Iglesario, 40 rs.
3688 Otra en Lapiñeiras, 4 id.
3689 Un prado en Porto de Crego, 15 id.
3690 Otro id. al Iglesario, 40 id.

A la parroquial de Santa Cruz.

3691 Una tapada en Trarriseira, 6 rs.
3692 Un prado en Bouzas, 20 id.
3693 Otro en Labandeira, 40 id.
3694 Una touza en Berseira, 4 id.
3695 Una tierra en Pelamio, 8 id.
3696 Un pradito en Corgoseco, 8 id.
3697 Una tapada en Chaos das Casas, 3 tegas centeno.
3698 Un tojal en Tojal, 1 id. id.

A la iglesia parroquial de San Fitorio.

3699 Una tierra cerrada en Pombeira, 30 rs.
3700 Otra id. en Ladeira, 40 rs.
3701 Otra en la Costa, 4 rs.
3702 Un prado en Pereiro, 40 rs.
3703 Otro id. llamado da Huerta, 200 rs.
3704 Otro id. al Iglesario, 30 rs.
3705 Una huerta en id., 10 rs.

A la iglesia parroquial de Casteligo San Martin.

3706 Un prado en Trevisa, 30 rs.

A la iglesia parroquial de Rabal Santa María.

3707 Una pieza de labradio, prado, pasto y monte en Cortó de la Iglesia, 210 rs.
3708 Otra de labradio en Galiña presa, 8 rs.
3709 Otra de pasto en Teixugueiras, 3 rs.
3710 Otra de pasto y monte en Pontes, 38 rs.
3711 Otra de Robleda en la Rocha, 2 rs.
3712 Otra de monte en Rousó, 2 rs.
3713 Otra de id. en Grainza, 1 real.
3714 Otro de id. en Lombo das Calbelas, 1 real.

Idem á la Iglesia parroquial de Rabal santa María.

3715 Una pieza de robleda en Parurias, 16 rs.
3716 Otra id. en Fernamed, 5 rs.
3717 Otra de monte en Pedriñachá, 1 real.
3718 Otra de id. en Uzal da Lama, 4 rs.
3719 Otra de prado y pasto en Acebedo, 60 rs.

Anniversario sito en dicha parroquia.

3720 Un barbecho en Lombo, 4 cuartillos de centeno.
3721 Una cortina de id., 20 id. id.
3722 Un poulo en Rabazaira, 4 id. id.
3723 Un barbecho en Juan Valiña, 8 id. id.
3724 Otro id. en Val do Couso, 4 id. id.
3725 Otro id. Pena redonda, 4 id. id.
3726 Una tapada en Linares } 3 ½ ferrados centeno.
3727 Un corgo en Gorgolon }
3728 Otro id en Viduido, 3 id id.
3729 Una tapada en Noboado, 3 id. id.
3730 Una touza en Porto Reigoso.
3731 Otra id. en Mariqueira.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.